



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Nota

Número:

Referencia: Horario de los establecimientos farmacéuticos

A: Colegio de Farmacéuticos de Prov. de Buenos Aires (5 N° 966 entre 51 y 53), Intendentes de municipios de Buenos Aires (Prov. de Buenos Aires),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Nos dirigimos a Ustedes en el marco de la obligación del Estado provincial de garantizar a todos sus habitantes el acceso a la salud (art.36, inc.8 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires) y en nuestro carácter de autoridad competente en relación con el funcionamiento y fiscalización de las farmacias en el ámbito provincial, atribución esta conferida con exclusividad a este Ministerio de Salud, a través de la Dirección de Farmacia (Ley N° 15.164 de Ministerios, art. 30).

Sobre el particular, se hace saber que, dado su condición jurídica de **servicio de utilidad pública** para la **dispensación de medicamentos** y demás productos para la salud, establecido por ley y fiscalizado por esta autoridad sanitaria (ley 10.606 y normas reglamentarias), las farmacias han de garantizar **la continuidad de las prestaciones profesionales que brindan**. En particular, teniendo en cuenta la distribución racional de las oficinas farmacéuticas en el territorio provincial, que permite **garantizar el acceso equitativo y seguro del medicamento**, todos los días del año, las 24 horas, a través del servicio de guardia.

En tal sentido, las **farmacias están obligadas a cumplimentar horarios de turnos, servicios nocturnos o de días feriado**, como asimismo, con **los horarios de atención establecidos**, conforme fueran declarados en las respectivas filiales del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia y en este Ministerio de Salud (cfr. ley 10.606 y sus reglamentaciones). La fiscalización de su funcionamiento es competencia UNICAMENTE del Ministerio de Salud como autoridad de aplicación y no de los municipios. Al respecto, dado que el medicamento ha sido calificado constitucionalmente como bien social, resulta indispensable que la Provincia garantice su oportuna y adecuada accesibilidad por parte de la población, a través de los únicos establecimientos sanitarios habilitados a tal efecto.

De modo tal que alterar el horario de funcionamiento establecido, afectaría la normal prestación del servicio farmacéutico y la continuidad del acceso a la población.

Máxime en el actual contexto de emergencia sanitaria declarada por el Poder Ejecutivo Nacional (Decreto N° 260/2020), donde las farmacias brindan un **servicio esencial a la población en la emergencia**, garantizando la **regularidad y continuidad de la prestación del servicio público impropio** y, que por tanto, se encuentran exceptuadas del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio establecido por el Decreto N° 297/2020 (art. 6°, ap.11)

Surge de lo anterior que las farmacias no son un comercio, son una extensión del servicio de salud, siendo el ámbito en el que el farmacéutico brinda servicios de atención primaria de la salud.

Por otro lado, solicitamos vuestra colaboración a través de las fuerzas de seguridad locales, para poder cuidar la integridad física y psíquica de los farmacéuticos, su personal y los pacientes que concurren a las farmacias, atentos a la información recibida respecto a hechos delictivos que estarían padeciendo las farmacias provinciales.

Sin otro particular saluda atte.